



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10058-2006-PHC/TC
CALLAO
GERARDO ANDRÉS QUINTEROS
MEDEL

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 12 días del mes de enero de 2007, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Gonzales Ojeda, García Toma y Vergara Gotelli, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Ana Luisa Vásquez Aliaga contra la resolución de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, de fojas 142, su fecha 23 de octubre de 2006, que declara improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de setiembre de 2006 el recurrente interpone verbalmente demanda de hábeas corpus a favor de don Gerardo Andrés Quinteros Medel (la que consta en acta de fojas 27) y la dirige contra los señores vocales integrantes de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao. Refiere que con fecha 30 de setiembre de 1999 se sentenció al favorecido a una pena privativa de libertad de 15 años por el delito de tráfico ilícito de drogas (Expediente N.º 591-97), resolución que fue objeto de recurso de nulidad ante la Corte Suprema, la cual, mediante ejecutoria de fecha 9 de diciembre de 1999, resolvió modificar el tipo penal imponiéndole 25 años de pena privativa de libertad. Asimismo aduce que el beneficiario solicitó adecuación de la pena y del tipo penal, la que fue declarada improcedente; que en razón de ello, con fecha 15 de agosto de 2003, interpuso demanda de hábeas corpus a favor del beneficiario y de don Carlos Fernando Ortega Vargas, la cual fue estimada por el Tribunal Constitucional a través de la sentencia de fecha 22 de setiembre de 2005 (Expediente N.º 1782-2004-HC/TC), disponiendo que la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao emita nueva resolución de adecuación, comprendiendo en ella no sólo el *quántum*, sino también el tipo penal respectivo; que sin embargo la Sala emplazada, con fecha 21 de junio de 2006, resolvió sólo adecuar el tipo penal al sentenciado Carlos Fernando Ortega Vargas, mas no así al beneficiario, por lo que con fecha 23 de agosto de 2006 presentó escrito a la Sala emplazada solicitando se integre la resolución de fecha 21 de junio de 2006, a fin de que se



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

comprenda dentro de la citada resolución al beneficiario, pero la Sala expidió resolución de fecha 23 de agosto de 2006, denegando el pedido. En consecuencia, alega la vulneración de su derecho a la libertad individual, refiriendo además que por motivo de no habersele concedido la adecuación del tipo el favorecido se encuentra privado de hacer uso de los beneficios respectivos.

Realizada la investigación sumaria, el beneficiario se ratifica en todos los extremos de su demanda. A su turno, los emplazados manifiestan que conforme a la sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 22 de setiembre de 2005, aparece que quien interpone recurso extraordinario es sólo el sentenciado Carlos Fernando Ortega Vargas, precisando que el hábeas corpus es de carácter personal, por lo que no se ha vulnerado ningún derecho del aludido sentenciado.

El Segundo Juzgado Penal del Callao, con fecha 18 de setiembre de 2006, declara infundada la demanda por considerar que conforme a las copias certificadas de la sentencia del Tribunal Constitucional, obrante en autos, se aprecia que el recurso extraordinario sólo fue interpuesto por el sentenciado Carlos Fernando Ortega Vargas, al cual solamente le resulta de aplicación lo resuelto por el Tribunal Constitucional en su demanda de hábeas corpus, no apreciándose la existencia de vulneración de la libertad individual.

La recurrida revocando la apelada, declara improcedente la demanda por considerar que la vía constitucional no es la idónea para lograr su propósito, máxime si en autos no se ha acreditado que el peticionante haya planteado expresamente y de manera personal la adecuación del tipo penal, y que en todo caso la vía de integración que alude es un instituto impropio para hacer viable jurídicamente su pretensión.

FUNDAMENTOS

1. La demanda tiene por objeto cuestionar el hecho de que la sala emplazada no haya resuelto adecuar el tipo penal solicitado por el beneficiario del presente hábeas corpus, conforme a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en su sentencia de fecha 22 de setiembre de 2005 (Expediente N.º 1782-2004-PHC/TC).
2. Conforme consta a fojas 7 de autos, la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, con fecha 21 de junio de 2006, emitió resolución de adecuación de acuerdo a lo ordenado por el Tribunal Constitucional a través de la sentencia de fecha 22 de setiembre de 2005 (Expediente N.º 1782-2004-PHC/TC). Sin embargo, dicha Sala sólo concedió la adecuación del tipo penal al sentenciado Carlos Fernando Ortega Vargas, mas no al beneficiario.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Cabe indicar que el Tribunal Constitucional a través de la resolución de fecha 11 de noviembre de 2005 (Expediente N.º 1782-2006-PHC/TC) señala que en la sentencia de fecha 22 de setiembre de 2005, del mismo expediente, se ha considerado erróneamente a don Carlos Fernando Ortega Vargas como el recurrente cuando, de acuerdo con el Oficio N.º 55-03-HC-1era SPC, su fecha 14 de mayo de 2004, firmado por el presidente de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, César Hinostroza Pariachi, el recurso extraordinario fue interpuesto tanto por don Carlos Fernando Ortega Vargas como por don Gerardo Quinteros Medel (beneficiario). En consecuencia corresponde corregir el error material indicado, entendiéndose que la sentencia recaída en la acción de hábeas corpus signada con el N.º 1782-2006-PHC/TC, alcanza a los demandantes Carlos Fernando Ortega Vargas y don Gerardo Quinteros Medel; disponiendo además que la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao integre al recurrente en la resolución de fecha 21 de junio de 2006, considerando a don Carlos Fernando Ortega Vargas y Gerardo Quinteros Medel en la nueva resolución.
4. Por consiguiente la presente demanda de hábeas corpus debe ser estimada.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda de autos.
2. Disponer que la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao integre al demandante en la resolución de fecha 21 de junio de 2006, consignando tanto a don Carlos Fernando Ortega Vargas como a don Gerardo Andrés Quinteros Medel.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR